



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO MICROINFORMÁTICO PARA LAS SECRETARÍAS GENERALES DE INDUSTRIA Y MINAS Y DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO” (CONTR 2023 / 738646 – LOTE 2023 / 3664)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^a. JULIA MOLINA CANDAU**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria Energía y Minas, cargo para la que fue nombrada mediante Decreto 334/2022, de 30 de agosto, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF S4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 20 de junio de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D^o. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO**, cuyo DNI consta en el expediente, actuando en nombre y representación de BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.U con N.I.F. nº 93209898, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Salvador Torres Ruiz, mediante escritura de fecha 12 de marzo de 2021, bajo el nº 408 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 7 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 31 de julio de 2023.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas con fecha 2 de agosto de 2023 (Informe n.º AJ-CPIE 2023/38).

TERCERO.- La Intervención delegada de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, con fecha de 4 de septiembre fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 7 de septiembre de 2023, por importe de doscientos catorce mil ochocientos noventa euros (214.890,00 euros), IVA excluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 7 de septiembre de 2023.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.



SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 16 de noviembre de 2023, a la empresa BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.U.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención delegada de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía con fecha 17 de noviembre de 2023.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO, en nombre y representación de BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.U. se compromete a la realización del contrato “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO MICROINFORMÁTICO PARA LAS SECRETARÍAS GENERALES DE INDUSTRIA Y MINAS Y DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. LOTE 2 Suministro de PC portátiles y PC portátiles convertibles pantalla táctil (CONTR 2023 / 738646 – LOTE 2023 / 3664), de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Plazo de entrega del equipamiento – 7 días.
- Ampliación del plazo de garantía - 3 Años adicionales.
- Ampliación de la memoria de los equipos de PC Portátil y PC Portátil convertible Pantalla Táctil en mínimo 16 GB de Memoria RAM.
- Ampliación del disco duro ssd de los equipos Pc Portátil y PC Portátil convertible Pantalla Táctil con un Disco Duro SSD con capacidad mínima de 512 GB y velocidades tanto de lectura como de escritura en modo aleatorio 4K >= 400 MB/s en la prueba CrystalDiskMark RND4K Q32T16 en su versión 8.

- c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:
 - Para promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables en el material en el que se embalen los productos objeto de esta contratación se establecen las siguientes condiciones especiales de carácter medioambiental, con lo que redundaría en una mejor prestación del desarrollo y ejecución del objeto del contrato:
 - El embalaje utilizado debe ser preferentemente reciclado y debe ser el mínimo necesario para el transporte seguro de los elementos a suministrar.
 - El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Se exige que el empresario acredite dicha recogida y depósito mediante declaración responsable.

JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 2 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIZTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- La empresa adjudicataria tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, dando cumplimiento al RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituirá, por tanto, carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es, para el Lote 2 Suministro de PC portátiles y PC portátiles convertibles pantalla táctil (CONTR 2023 / 738646 – LOTE 2023 / 3664) de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro euros (58.564,00 euros)².

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 20 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2023	2000010000/G/12S/60600/00 01 proyecto 2023001071	48.400,00 euros	10.164,00 euros	58.564,00 euros

Los precios unitarios de adjudicación de cada bien, IVA excluido, son los siguientes:³

PC Portátil – 770,00 euros.

PC Portátil convertible pantalla táctil – 1.100,00 euros.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios⁴.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de 7 días, aplicando la mejora de la oferta presentada por el licitador, iniciándose desde la formalización del contrato.

El contrato no podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.-Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 10 de noviembre de 2023, una garantía definitiva⁵ por importe de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº CAJAVALEH4101 2023/502685, con número de documento

² En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

³ Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

⁴ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

⁵ Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 3 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIzTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

T001410616045 que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de tres años más otros tres años adicionales, según consta en la mejora de la oferta presentada, lo que hace un plazo global de seis años, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 18 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, la siguiente: La empresa adjudicataria tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Union Europea en materia de protección de datos, dando cumplimiento al RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre

JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 4 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIZTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

protección de datos constituirá, por tanto, carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas⁶, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se

⁶ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 5 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIZTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: JULIA MOLINA CANDAU

Fdo.: JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO



JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 6 / 10
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO			
VERIFICACIÓN	noZ7MZWFIZTNkZTc3ZTA1MDESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO MICROINFORMÁTICO PARA LAS SECRETARÍAS GENERALES DE INDUSTRIA Y MINAS Y DE ENERGÍA LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS”. SUMINISTRO DE PC PORTÁTILES Y PC PORTÁTILES CONVERTIBLES PANTALLA TÁCTIL. LOTE 3664 (Lote 2 CONTR 2023 0000738646).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

SE REUNEN

De una parte, **D. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO**, cuyo NIF consta en el expediente, actuando como administrador único en nombre y representación de BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.U., con NIF B93209898, (en adelante, “la persona adjudicataria”), según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Salvador Torres Ruiz, mediante escritura de fecha 12 de marzo de 2021, bajo el nº 408 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 7 de septiembre de 2021.

De otra parte, **D^a. JULIA MOLINA CANDAU**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria Energía y Minas, cargo para la que fue nombrada mediante Decreto 334/2022, de 30 de agosto, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF S4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 20 de junio de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de un servicio.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.



JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 7 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIzTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Cuando finalice el contrato, “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación



JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 8 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIzTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Industria, Energía y Minas y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.



JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 9 / 10	
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIzTNkZTc3ZTA1MDESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes firman el presente acuerdo.

Por “Persona Adjudicataria”

Por Administración Pública

Fdo.: D. Juan de Dios Fernández Sillero

Fdo.: Julia Molina Candau



JULIA MOLINA CANDAU		15/12/2023 11:05:36	PÁGINA: 10 / 10
JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWFIZTNkZTc3ZTA1MDESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	